



Expediente:	051480246494
Radicado:	RE-01396-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/05/2026
Hora:	09:03:31
Folios:	3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00488-2026** del 17 de febrero del 2026, notificada de forma electrónica el día 18 de febrero de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **MÓNICA LÓPEZ MEJÍA Y SANDRA YANET LÓPEZ MEJÍA** identificadas con cédulas de ciudadanía números 39.187.201 Y 39.444.290 respectivamente, en calidad de curadoras, de la propietaria la señora **MARTHA LUZ MEJÍA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.527, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168905, ubicado en la vereda San Juan del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA PRADERA	FMI:	020-168905	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	18	54.30	5	57	40.60
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	LA FE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	18	2.90	5	58	16.7	2544	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.005000							
2	PECUARIO	0.052650							
3	RIEGO Y SILVICULTURA	0.900000							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales, caudal de diseño)				0.957650 l/s					

1.1 Que en el párrafo del artículo primero se estableció una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que una vez realizada la revisión de la Resolución **RE-00488-2026** del 17 de febrero del 2026, que reposa en el expediente ambiental **051480246494**, se puso evidenciar que por error en el resuelve del acto administrativo antes mencionado, específicamente en el párrafo del artículo primero, se le indico a las señoras **MÓNICA LÓPEZ MEJÍA Y SANDRA YANET LÓPEZ MEJÍA**, que la vigencia del permiso de Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, no obstante, la vigencia correcta es de **diez (10) años**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”* Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni



Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Por consiguiente, es procedente aclarar la Resolución por medio de la cual se **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, dado que el acto administrativo contiene errores que justifiquen la aclaración, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el párrafo del artículo primero en cuanto a que la vigencia del permiso es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado **RE-00488-2026** del 17 de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las señoras **MÓNICA LÓPEZ MEJÍA Y SANDRA YANET LÓPEZ MEJÍA**, en calidad de curadoras de la propietaria la señora **MARTHA LUZ MEJÍA ALZATE**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución **RE-00488-2026 del 17 de febrero del 2026**, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a las señoras **MÓNICA LÓPEZ MEJÍA Y SANDRA YANET LÓPEZ MEJÍA**, en calidad de curadoras de la propietaria la señora **MARTHA LUZ MEJÍA ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley”.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA CARDONA MACÍA

DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480246494

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.

Revisó: Abogado Armando Baena